Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP. 3262/2023

Sujeto Obligado

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución 05/07/2023

Palabras clave

Delito de aborto, estadística, sentencias.

Solicitud

Información de las personas sentenciadas por el delito de aborto, así como su desagregación por sexo, identidad de género, autoadscripción a alguna comunidad o pueblo indígena o afromexicana; o hablante de alguna lengua indígena, edad, discapacidad y tipo de discapacidad y nacionalidad. Asimismo, se solicitó información respecto de las sentencias, a saber: fecha, tipo de pena (privativa de la libertad u otra) y la versión pública respectiva.

Respuesta

El Sujeto Obligado indicó que no contaba con la información en los niveles de desagregación solicitados, pero en cumplimiento del principio de máxima publicidad remitió la información en los niveles de desagregación disponibles que a su vez guardaban similitud con la petición mediante un formato electrónico en datos abiertos.

Asimismo, remitió las instrucciones para la consulta de las versiones públicas de las sentencias requeridas.

Inconformidad de la Respuesta

Se vulnera su derecho de acceso a la información.
Información incompleta.

Estudio del Caso

La respuesta se considera apegada a derecho, puesto que el Sujeto Obligado remitió la información solicitada con el mayor nivel de desagregación que ostenta, a través de un formato electrónico Excel, en datos abiertos y le indicó al recurrente la ruta a seguir para la consulta de las sentencias de su interés en versión pública en el sistema correspondiente.

Determinación tomada por el Pleno

CONFIRMAR la respuesta.

Determinación tomada por el Pleno

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3262/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090164123000992.**

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	12
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. COMPETENCIA	14
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	14
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	16
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	17
RESUELVE.	33

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El catorce de abril de dos mil veintitrés [1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090163423001317**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"..*
> *Documento que contenga un informe desglosado, sistematizado y actualizado dentro del periodo que comprende del **1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022**, donde se detalle la siguiente información relativa al Poder Judicial:*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A. Número de personas sentenciadas por el delito de aborto en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022 Desagregar por:

I. De las personas sentenciadas*:*

-Sexo
-Identidad de género
-Autoadscripción a alguna comunidad o pueblo indígena o afromexicana; o hablante de alguna lengua indígena
-Edad
-Discapacidad y tipo de discapacidad
-Nacionalidad

II. Sobre las sentencias*:*

-Fecha
-Tipo de pena (privativa de la libertad u otra)
-Se anexe la versión pública de dichas sentencias

Solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto.
…" (sic)

1.2 Respuesta. El veintisiete de abril se le notificó a la persona recurrente la ampliación de plazo de termino para dar atención a la solicitud. Posteriormente en fecha nueve de mayo el *Sujeto Obligado* notificó el contenido del oficio **P/DUT/3144/2023**, de fecha nueve de ese mismo mes, suscrito por la **Dirección de la Unidad de Transparencia**, para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
…

Al respecto, para obtener la información que contesta a su solicitud, se realizó la gestión ante el ***Dirección de Estadística de la Presidencia****, área que se pronunció en los siguientes términos:*

"Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta a la persona peticionaria en los siguientes términos:

A. No se cuenta con información con la desagregación solicitada que permita dar una respuesta puntual al requerimiento de información. Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad se remite la información con las desagregaciones disponibles, que tienen cierto grado de identidad con los rubros de la petición.

B. Esta Dirección de Estadística de la Presidencia no cuenta con atribución o competencia para remitir versiones públicas de sentencias.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, se envían, del tipo delictivo solicitado con las desagregaciones disponibles, para el periodo solicitado, las siguientes bases de datos abiertas:

1. De las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales de primera instancia a las personas procesadas. La información correspondiente se encuentra en el archivo Excel adjunto en la pestaña denominada "sentencias".

2. De las personas involucradas como víctimas u ofendidas en los asuntos ingresados. La información correspondiente se encuentra en el archivo Excel adjunto en la pestaña denominada "víctimas".

Para las bases de datos abiertas descritas, se envían los índices de agrupación [los índices de agrupación corresponden a un número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no es vulnerado el derecho a la protección de datos personales] tanto de asuntos como de personas adolescentes, con lo cual puede llevarse a cabo el vínculo entre cada una de las diferentes hojas que integran el archivo Excel para que se realice el procesamiento que satisfaga sus necesidades de información.

Se envía la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en los reportes remitidos por los juzgados del sistema procesal penal tradicional y las unidades de gestión judicial del sistema procesal penal acusatorio.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.

*"**Artículo 41** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:*

…Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;…

Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

…Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;…

Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RICJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

…Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones…

Artículo 10 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- La DEPTSJCDMX [Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México] "…será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable."

Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:

"Artículo 7, P3…Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega…"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

*"**CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés."*

*"**CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (sic)*

*Por lo que hace a "**Se anexe la versión pública de dichas sentencias**" (sic), al vincular esta parte de solicitud con la integridad de su petición, se advierte que la información que requiere es en relación a personas sentenciadas por el delito de aborto, en este sentido, proporcionar la información tal cual es requerida, conlleva a una labor de **INVESTIGACIÓN de un asunto de su particular interés, en la totalidad de los órganos jurisdiccionales de primera instancia tradicional y orales, ACCIONES QUE EN SU CONJUNTO IMPLICARÍA UN PROCESAMIENTO DE DATOS ELABORADO EX PROFESO, ES DECIR, LA CONSULTA, ANÁLISIS, REVISIÓN DE UNA DIVERSIDAD DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y SISTEMATIZACIÓN DE UNA DIVERSIDAD DE DATOS DISPERSOS PARA OFRECER A***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***USTED DE MANERA PARTICULAR**, enfatizando que este Tribunal Superior de Justicia tiene como objeto la **ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA** previsto en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad, del tenor siguiente:*

"Artículo 1.
…
El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México." (sic)

*Así entonces, conforme al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, como principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.*

Bajo este tenor, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

En este sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que indica lo siguiente:

> ***"Artículo 219**. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

> *"**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información…" (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Por lo tanto, atendiendo al **principio de máxima publicidad**, se hace de su conocimiento que la publicación de las versiones públicas de las sentencias por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se realiza en términos del artículo 126, apartado primero, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*"**Artículo 126**. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el **Tribunal Superior de Justicia**, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y e en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:*

***Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia** y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:*
…
*XV. Las versiones públicas de **las sentencias**…" (sic)*

Para la consulta de las versiones públicas de las sentencias deberá seguir la siguiente ruta:

a)Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:

b) Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 126, como se muestra en la imagen:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Ya desplegado el contenido del artículo 126, deberá seleccionar la fracción XV, para que se abra el Sistema de Versiones Públicas SIVEP:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/126

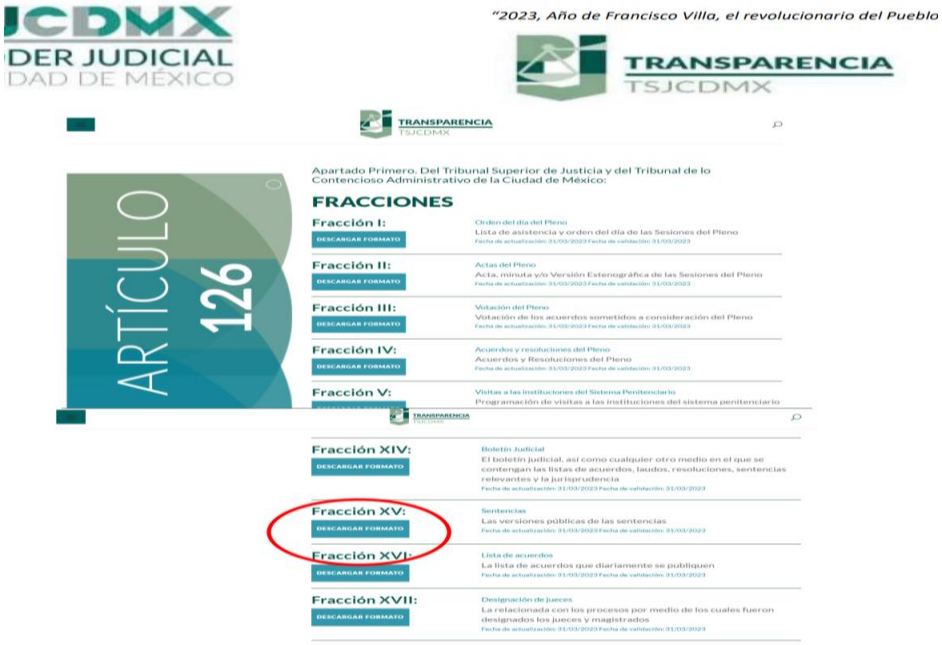

d) Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas SIVEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada "Materia", seleccione la de su interés, a manera de ejemplo seleccionaremos los "Segunda Instancia Penal"; una vez hecho lo anterior, deberá indicar en la siguiente ventanilla "Juzgado" y seleccionar el Órgano Jurisdiccional de primera instancia que desea revisar, una vez realizado, deberá seleccionar en la siguiente ventanilla "Ejercicio", así como el rubro "Trimestre", por último, hacer clic en el botón de "Buscar":

http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

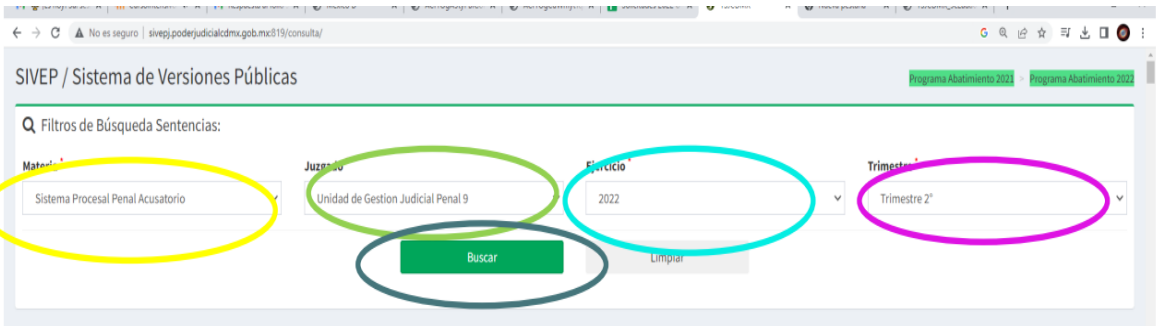

Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, en el rubro "ver sentencia", se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, seleccionando el icono, se abrirá la sentencia, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo en formato PDF:

Por otra parte, dentro del Sistema de Versiones Públicas "SIVEP", se encuentra señalado en los rubros superiores "Tema o tipo de juicio", del cual señala el tipo de juicio, para mayor referencia se ilustra a continuación:

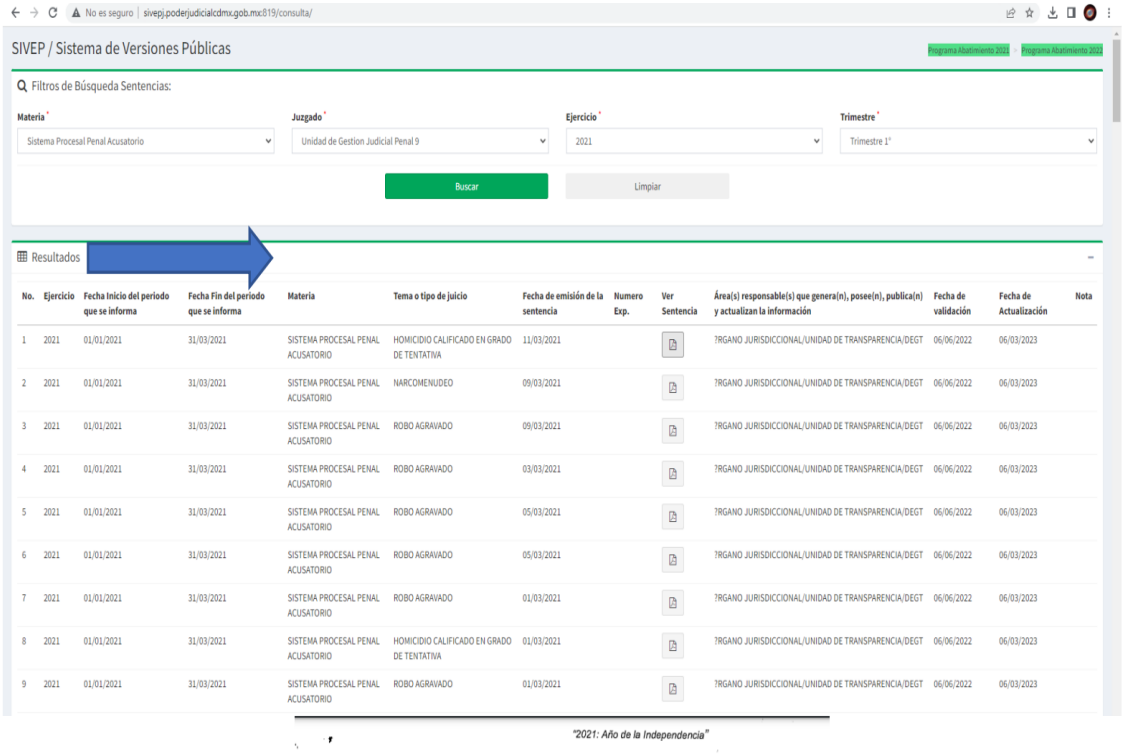

No.	Ejercicio	Fecha Inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA	11/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
2	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	NARCOMENUDEO	09/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
3	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	09/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
4	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	03/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
5	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	05/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
6	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	05/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
7	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	01/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
8	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA	01/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
9	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	01/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	

PJCDMX
PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CARPETA JUDICIAL
[redacted]

JUEZ DE CONTROL No 82 DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO

MAESTRO VÍCTOR ELÍAS PACHECO PATLÁN.

S E N T E N C I A.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.

VISTO para resolver en definitiva la carpeta judicial número [redacted] seguida en contra de [redacted] por el hecho que la ley señala como los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Y DISCRIMINACIÓN,** en agravio de [redacted] cuyos datos se encuentran en reserva. Acusados que se encuentran bajo la medida cautelar de: **Prisión Preventiva Oficiosa.**

R E S U L T A N D O

1.- En continuación de audiencia de cumplimiento de orden de aprehensión, de fecha 30 de abril de 2020, el Juez de Control, dictó auto de vinculación a proceso a los acusados [redacted] por el hecho que la ley señala como el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Y DISCRIMINACIÓN,** decretándoles la medida cautelar arriba indicada en audiencia de cumplimiento de orden de aprehensión de fecha 25 de abril de 2020.

2.- En fecha 11 de marzo de 2021, tuvo verificativo la audiencia en la que la Ministerio Público, realizaría el planteamiento de un **PROCEDIMIENTO ABREVIADO,** a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos

De esta forma, usted podrá buscar, revisar y descargar las versiones públicas de las sentencias de su interés.

Las URL, se proporcionan con fundamento en el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

> *"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (sic)*

Atento a lo dispuesto por el artículo ***201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia****, se comunica a usted, que en caso de inconformidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.
…"(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El ocho de mayo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *El sujeto obligado otorgo aparentemente las versiones publicas de las sentencias, pues en su portal únicamente se pueden consultar las sentencias del año 2019 a la actualidad, sin embargo,* ***no aparece ni siquiera la sentencia del ejercicio del año 2020*** *con el número 286855764202704.*
- *Por lo que respecta a las carpetas de los ejercicios* ***2012*** *(285705704474848 y 285705704474848)* ***2013*** *(285705563751286, 285847705254286, 285705704533068), ni siquiera pueden ser consultadas.*
- *Por lo anterior se solicita al sujeto obligado brindar las versiones publicas de las sentencias solicitadas, en los términos del artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Anexo a su escrito de agravios, la persona recurrente proporcionó una captura de pantalla del Sistema de Versiones Públicas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

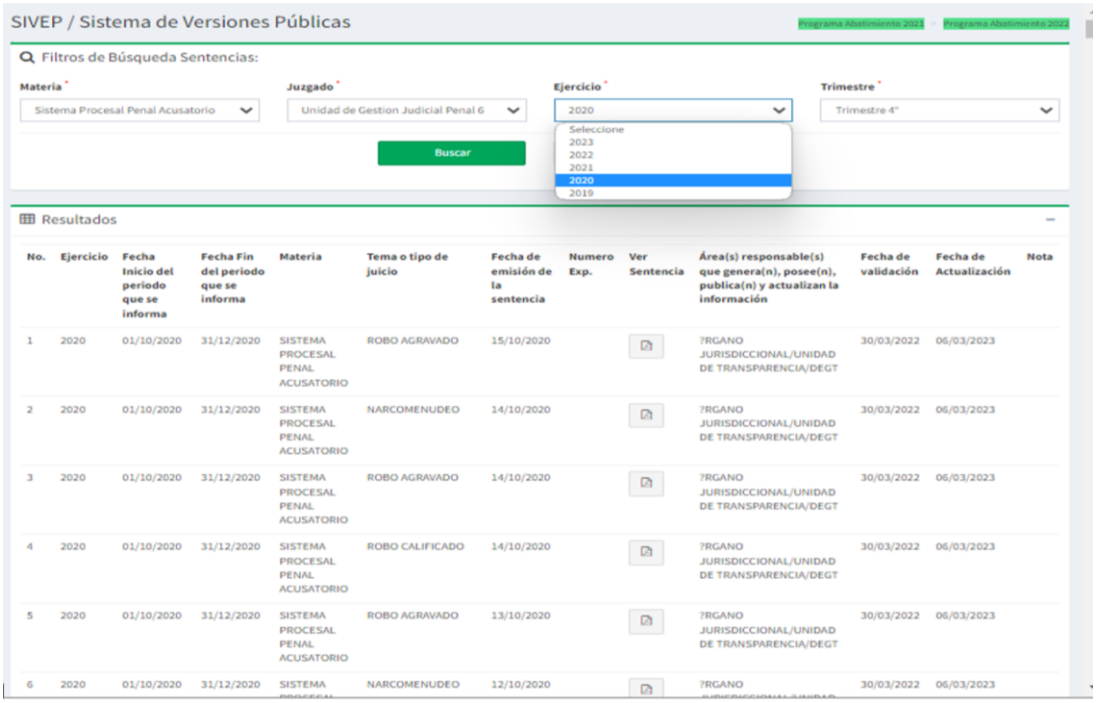

II. Admisión e instrucción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.1 Recibo. El once de mayo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contrarios a la normatividad en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciséis de mayo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3262/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El ocho de junio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **P/DUT/3836/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia. Señalando además que notifico una presunta respuesta complementaría para dar a tención a lo solicitado por el recurrente.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **veintiséis de junio**, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados ambos del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del treinta y uno de mayo al ocho de junio**, **dada cuenta la notificación vía PNT efectuada en fecha treinta de mayo,** y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veinticuatro de mayo del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3262/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **dieciséis de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas en el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

No obstante ello, si bien es cierto el sujeto hizo del conocimiento de este instituto haber remitido una respuesta complementaría, para dar atención a la solicitud y consecuentemente dejar insubsistentes los agravios, de la revisión practicada a esta no fue posible advertir información novedosa y distinta a la proporcionada de manera inicial, ya que en esencia el sujeto se limita a defender su respuesta primigenia.

[4]**“**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Máxime que en su caso también se pudo constatar que dicha respuesta no fue notificada a través del medio señalado por la persona recurrente para recibir la información, ya que, pese a que este señaló la PNT, el sujeto proporcionó la información vía correo electrónico oficial, circunstancias por las cuales a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, no es procedente el sobreseimiento requerido.

Por lo anterior, a consideración de las y los Comisionados integrantes del pleno de este instituto, es que, no es posible tener por acreditado el sobreseimiento requerido ante la falta de remisión de la solicitud que nos ocupa.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *El sujeto obligado otorgo aparentemente las versiones publicas de las sentencias, pues en su portal únicamente se pueden consultar las sentencias del año 2019 a la actualidad, sin embargo,* ***no aparece ni siquiera la sentencia del ejercicio del año 2020*** *con el número 286855764202704.*
- *Por lo que respecta a las carpetas de los ejercicios* ***2012*** *(285705704474848 y 285705704474848)* ***2013*** *(285705563751286, 285847705254286, 285705704533068), ni siquiera pueden ser consultadas.*
- *Por lo anterior se solicita al sujeto obligado brindar las versiones publicas de las sentencias solicitadas, en los términos del artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas.**

- *Oficio P/DUT/3144/2023 de fecha 09 de abril.*
- *Oficio P/DUT/3836/2023 de fecha 08 de junio.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[5].**

CUARTO. Estudio de fondo.

[5] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

  - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

  - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

  - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *El sujeto obligado otorgo aparentemente las versiones publicas de las sentencias, pues en su portal únicamente se pueden consultar las sentencias del año 2019 a la actualidad, sin embargo,* ***no aparece ni siquiera la sentencia del ejercicio del año 2020*** *con el número 286855764202704.*
- *Por lo que respecta a las carpetas de los ejercicios* ***2012*** *(285705704474848 y 285705704474848)* ***2013*** *(285705563751286, 285847705254286, 285705704533068), ni siquiera pueden ser consultadas.*
- *Por lo anterior se solicita al sujeto obligado brindar las versiones publicas de las sentencias solicitadas, en los términos del artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

> *"…*
> *Documento que contenga un informe desglosado, sistematizado y actualizado dentro del periodo que comprende del **1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022**, donde se detalle la siguiente información relativa al Poder Judicial:*
>
> ***A. Número de personas sentenciadas por el delito de aborto en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022 Desagregar por:***
>
> ***I. De las personas sentenciadas**:*
> *-Sexo*
> *-Identidad de género*
> *-Autoadscripción a alguna comunidad o pueblo indígena o afromexicana; o hablante de alguna lengua indígena*
> *-Edad*
> *-Discapacidad y tipo de discapacidad*
> *-Nacionalidad*
>
> ***II. Sobre las sentencias**:*
> *-Fecha*
> *-Tipo de pena (privativa de la libertad u otra)*
> *-Se anexe la versión pública de dichas sentencias*
>
> *Solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto.*
> *…" (sic).*

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* a través de la Unidad de Transparencia, en un primer término remito en formato electrónico Excel, la base de datos abierta que se relaciona con la conducta tipificada como delito que es del interés de la persona recurrente, enviando la información tal y como la detenta la Dirección de Estadística de la Presidencia, con base en los reportes remitidos por los juzgados del sistema procesal penal tradicional y las unidades de gestión judicial del sistema procesal penal acusatorio, de conformidad con el artículo 219 de la ley de la materia.

ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Aunado a lo anterior, indicó paso a paso el procedimiento para consultar la versión pública de las sentencias que son de su interés.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, se encuentra atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

De loa anexos que acompañan a la repuesta de la solicitud se advierte la presencia de la base referida con antelación, al cual se ilustra de la siguiente manera:

Dirección de Estadística de la Presidencia
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

INFORMACIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN PRIMERA INSTANCIA POR LOS DIVERSOS DELITOS DE ABORTO COMETIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL PERIODO ENERO 2012 A DICIEMBRE 2022.

Materia	Juzgado o unidad de gestión	Indice para agrupación 1 (Expediente / Carpeta)	Indice para agrupación 2 (Persona)	Año sentencia	Mes sentencia	Sexo de la persona sentenciada	Edad de la persona sentenciada	Nacionalidad	Tipo delictivo	Desagregado estadístico	Consignación	Comisión	Realización	Alcaldía de ocurrencia del delito	Forma del proceso	Tipo de sentencia	Años de sentencia	Meses de sentencia	Días de sentencia
Penal	16	285705563751286	31128910	2013	1	Masculino	57	Mexicana	Aborto forza	Sin desagregado e	Con detenido	Culposo	Consumado	Miguel Hidalgo	Sistemas tradi	Condenatoria	4	0	0
Penal	18	285847705254286	41833068	2013	12	Masculino	36	Mexicana	Aborto forza	Sin desagregado e	Con detenido	Doloso	Consumado	Iztacalco	Sistemas tradi	Condenatoria	18	3	0
Penal	22	285705704533068	17178698	2013	9	Femenino	47	Mexicana	Aborto forza	Sin desagregado e	Con detenido	Doloso	Consumado	Iztapalapa	Sistemas tradi	Condenatoria	19	8	28
Penal	44	285705704474848	16696066	2012	10	Femenino	48	Mexicana	Aborto forza	Sin desagregado e	Sin detenido	Doloso	Consumado	Milpa Alta	Sistemas tradi	Condenatoria	5	0	0
Penal	44	285705704474848	16696188	2012	10	Masculino	23	Mexicana	Aborto forza	Sin desagregado e	Sin detenido	Doloso	Consumado	Milpa Alta	Sistemas tradi	Condenatoria	5	0	0
Penal no gr	25	285849125783946	42324484	2013	9	Masculino	23	Mexicana	Aborto pract	Sin desagregado e	Sin detenido	Doloso	Consumado	Venustiano Carranz	Sistemas tradi	Absolutoria	-	-	-
Sistema Prc	5	286713763530334	23038358	2019	5	Femenino	No especificado	No especificado	Aborto pract	Sin desagregado e	con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Juicio Oral	Absolutoria	-	-	-
Sistema Prc	5	286713763530334	23038480	2019	5	Masculino	No especificado	No especificado	Aborto pract	Sin desagregado e	con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Juicio Oral	Absolutoria	-	-	-
Sistema Prc	5	286713763530334	23038724	2019	5	Masculino	No especificado	No especificado	Aborto pract	Sin desagregado e	con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Juicio Oral	Absolutoria	-	-	-
Sistema Prc	6	286855764202704	36532778	2020	10	Masculino	No especificado	No especificado	Aborto forza	Sin desagregado e	sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	Juicio Oral	Condenatoria	9	10	15

Notas:
1. El "Indice para Agrupación 1" es un valor generado para hacer agrupaciones de carácter estadístico, por cada asunto que en ningún caso se vincula con el número de expediente/carpeta real.
2. El "Indice para Agrupación 2" es un valor generado para hacer agrupaciones de carácter estadístico, que hace referencia a cada persona de los asuntos y que en ningún caso se vincula con los nombres reales de las personas.
3. La información esta desagregada por asunto, personas en los asuntos y delitos cometidos por las personas en los asuntos.
4. Un asunto se identifica con un "Indice para Agrupación 1" único. Si el "Indice para Agrupación 1" se repite, significa que el asunto tiene más de una persona asociada al mismo.
5. Una persona se identifica con un "Indice para Agrupación 2" único. Si el "Indice para Agrupación 2" se repite, significa que la persona tiene más de un delito asociado.
6. Fecha de elaboración 27 de abril de 2023, motivo por el cual la información enviada puede variar con respecto a la información de requerimientos anteriores.

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia con información proporcionada por los juzgados penales del sistema procesal penal tradicional y las unidades de gestión judicial del sistema procesal penal acusatorio.

Del contenido de la citada base, se pudo verificar que la misma se encuentra en formato de datos abiertos y la información es perfectamente legible y procesable, tal y como lo ha estipulado este Órgano Garante en diversos asuntos ya resueltos.

De igual manera no pasa por inadvertido que el sujeto para dar sustento a su respuesta señala que la misma es proporcionada en el estado en que la detenta de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la ley de la materia que en esencia hace referencia a: la obligación que tienen, como tal los sujetos para entregar los documentos que se

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

encuentren en sus archivos, misma que **no comprende el procesamiento de esta, ni tampoco presentarla conforme al interés particular del solicitante**.

Lo cual encuentra sustento jurídico con lo establecido en el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

> *"**CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés."*
>
> ***"CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (sic)*

Por otra parte, por cuanto hace a la versión pública de las sentencias que son del interés de la persona recurrente, el sujeto obligado, para dar atención a este punto de la solicitud, señala que, **con relación a las personas sentenciadas por el delito de aborto**, proporcionar la información tal cual ha sido solicitada, **implicaría un procesamiento de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

datos elaborado para tal efecto, es decir, la consulta, análisis, revisión de una diversidad de expedientes judiciales y sistematización de una diversidad de datos dispersos para ofrecer a usted de manera particular, enfatizando que ese Tribunal Superior de Justicia tiene como objeto la **Administración e Impartición de Justicia** prevista en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad.

Por lo tanto, atendiendo al **principio de máxima publicidad**, se hizo del conocimiento de la personas recurrente que, la publicación de las versiones públicas de las sentencias por parte del *Sujeto Obligado*, se realiza en términos del artículo 126, apartado primero, fracción XV de la *Ley de Transparencia*, que a la letra señala:

> *"…*
> ***Artículo 126**. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el **Tribunal Superior de Justicia**, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:*
>
> ***Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia** y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:*
> *…*
> *XV. Las versiones públicas de **las sentencias***
> *…" (sic)*

Por ello, a efecto de no generarle un perjuicio al particular, le indicó el procedimiento para que paso a paso, se allegara de la información que es de su interés, a través de la siguiente ruta:

a) Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

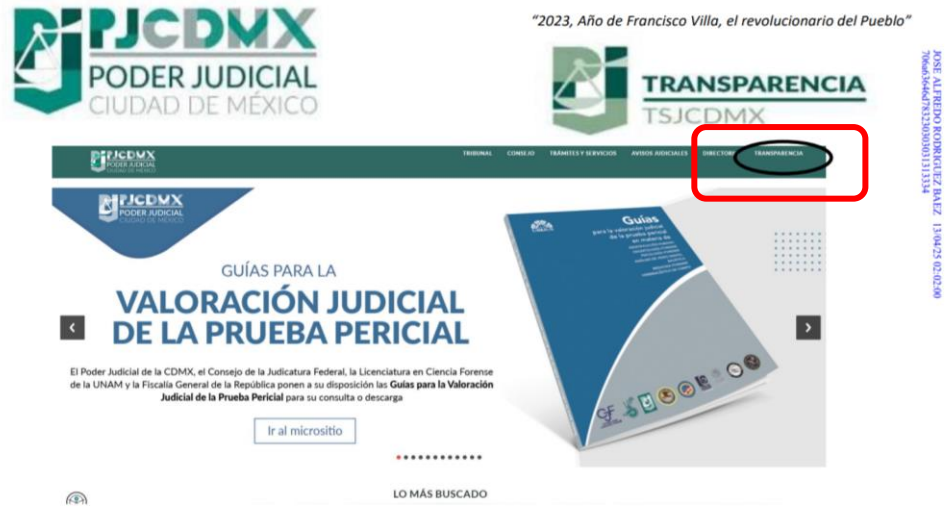

b) Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 126, como se muestra en la imagen:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/

c) Ya desplegado el contenido del artículo 126, deberá seleccionar la fracción XV, para que se abra el Sistema de Versiones Públicas SIVEP:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/126

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

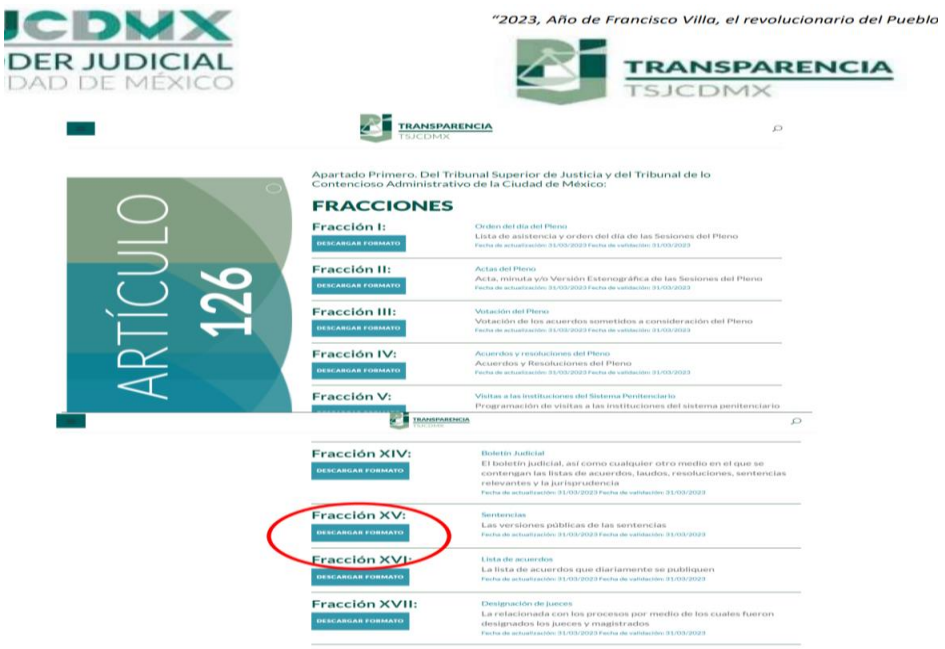

d) Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas SIVEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada "Materia", seleccione la de su interés, a manera de ejemplo se seleccionó la "Segunda Instancia Penal"; una vez hecho lo anterior, se debe indicar en la siguiente ventanilla "Juzgado" y seleccionar el Órgano Jurisdiccional de primera instancia que desea revisar, una vez realizado lo anterior, deberá seleccionar en la siguiente ventanilla "Ejercicio", así como el rubro "Trimestre", por último, hacer clic en el botón de "Buscar":

http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/

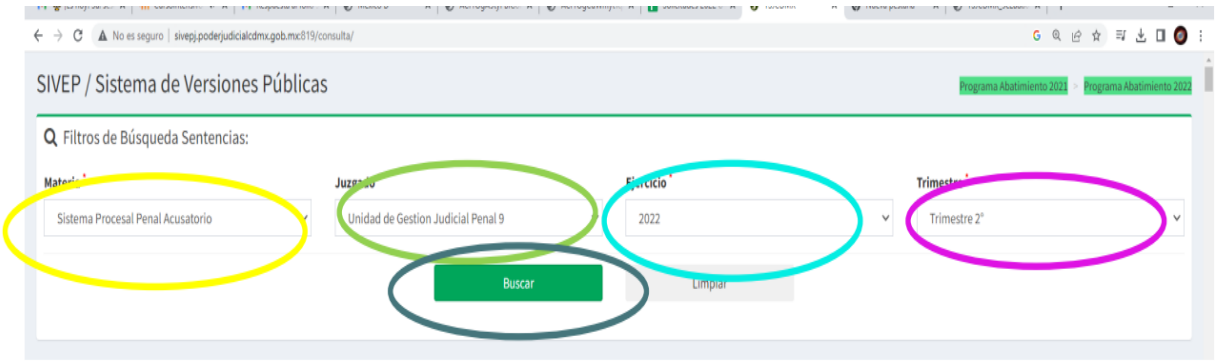

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, en el rubro “ver sentencia”, se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, **seleccionando el icono, se abrirá la sentencia, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo en formato PDF:**

Por otra parte, dentro del Sistema de Versiones Públicas “SIVEP”, se encuentra señalado en los rubros superiores “Tema o tipo de juicio”, del cual señala el tipo de juicio, para mayor referencia se ilustra a continuación:

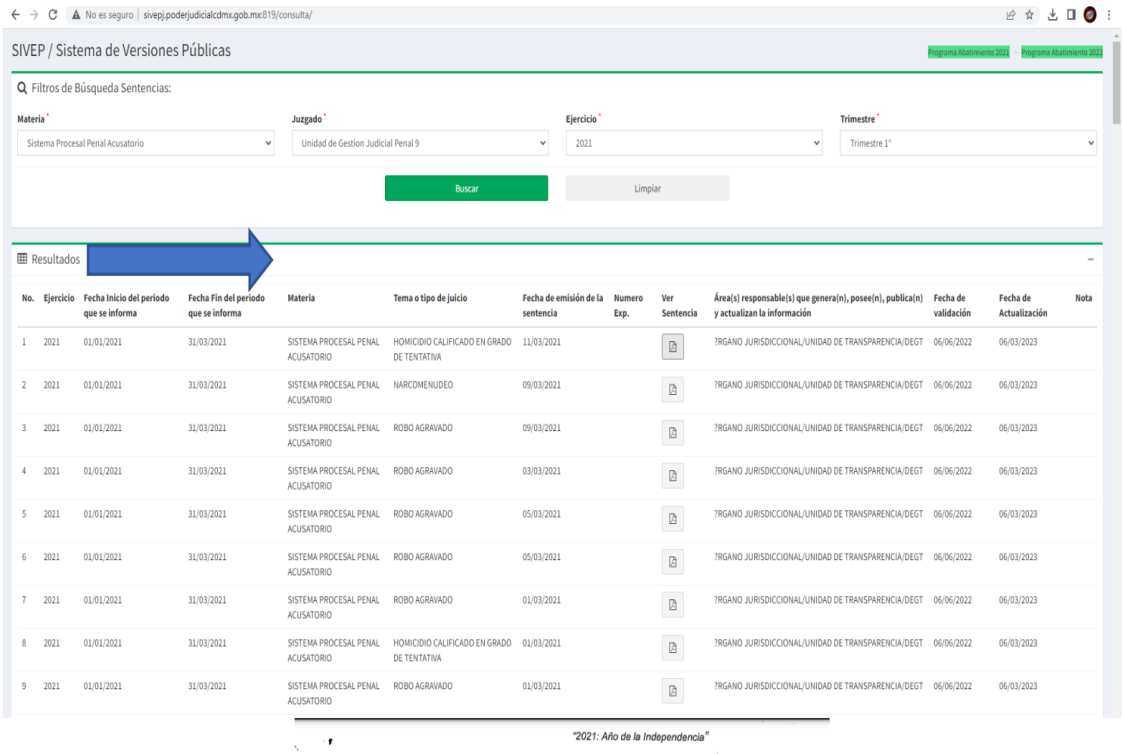

No.	Ejercicio	Fecha Inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA	11/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
2	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	NARCOMENUDEO	09/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
3	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	09/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
4	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	03/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
5	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	05/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
6	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	05/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
7	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	01/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
8	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA	01/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
9	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	01/03/2021			?RGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PJCDMX
PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CARPETA JUDICIAL
[redacted]

JUEZ DE CONTROL No 82 DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO

MAESTRO VÍCTOR ELÍAS PACHECO PATLÁN.

S E N T E N C I A.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.

VISTO para resolver en definitiva la carpeta judicial número [redacted] seguida en contra de [redacted] por el hecho que la ley señala como los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Y DISCRIMINACIÓN,** en agravio de [redacted] cuyos datos se encuentran en reserva. Acusados que se encuentran bajo la medida cautelar de: **Prisión Preventiva Oficiosa.**

R E S U L T A N D O

1.- En continuación de audiencia de cumplimiento de orden de aprehensión, de fecha 30 de abril de 2020, el Juez de Control, dictó auto de vinculación a proceso a los acusados [redacted] por el hecho que la ley señala como el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Y DISCRIMINACIÓN,** decretándoles la medida cautelar arriba indicada en audiencia de cumplimiento de orden de aprehensión de fecha 25 de abril de 2020.

2.- En fecha 11 de marzo de 2021, tuvo verificativo la audiencia en la que la Ministerio Público, realizaría el planteamiento de un **PROCEDIMIENTO ABREVIADO,** a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos

De esa forma, se podrán buscar, revisar y descargar las versiones públicas de las sentencias de sean de su interés.

Finalmente, el sujeto indica que, las URL, son proporcionadas con fundamento en el **CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra dice:

> ***"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información****. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (sic)

En virtud de lo anterior y tomando en consideración el agravio vertido por quien es recurrente respecto a que las sentencias del año 2020 no se encuentran publicadas en dicho portal, a efecto de dar certeza jurídica a esta, se procedió a realizar una revisión al portal que refiere el sujeto obligado del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

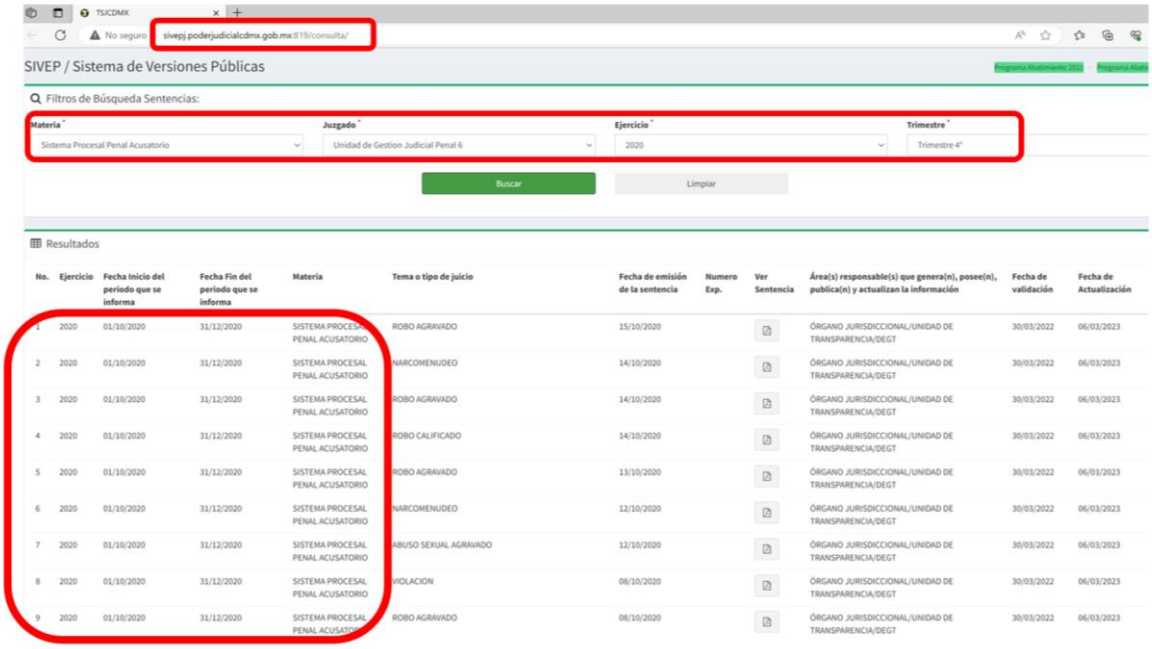

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia: Sistema Procesal Penal Acusatorio | Juzgado: Unidad de Gestion Judicial Penal 6 | Ejercicio: 2020 | Trimestre: Trimestre 4°

Buscar | Limpiar

Resultados

No.	Ejercicio	Fecha Inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización
1	2020	01/10/2020	31/12/2020	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	15/10/2020			ÓRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/03/2022	06/03/2023
2	2020	01/10/2020	31/12/2020	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	NARCOMENUDEO	14/10/2020			ÓRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/03/2022	06/03/2023
3	2020	01/10/2020	31/12/2020	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	14/10/2020			ÓRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/03/2022	06/03/2023
4	2020	01/10/2020	31/12/2020	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO CALIFICADO	14/10/2020			ÓRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/03/2022	06/03/2023
5	2020	01/10/2020	31/12/2020	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	13/10/2020			ÓRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/03/2022	06/03/2023
6	2020	01/10/2020	31/12/2020	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	NARCOMENUDEO	12/10/2020			ÓRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/03/2022	06/03/2023
7	2020	01/10/2020	31/12/2020	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ABUSO SEXUAL AGRAVADO	12/10/2020			ÓRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/03/2022	06/03/2023
8	2020	01/10/2020	31/12/2020	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	VIOLACION	08/10/2020			ÓRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/03/2022	06/03/2023
9	2020	01/10/2020	31/12/2020	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO AGRAVADO	08/10/2020			ÓRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	30/03/2022	06/03/2023

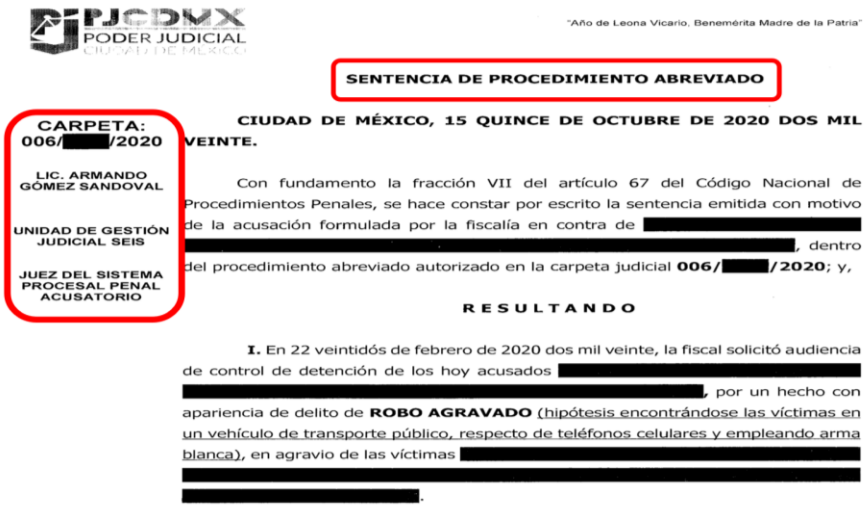

PJCDMX PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO

"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

CARPETA: 006/[redacted]/2020

LIC. ARMANDO GÓMEZ SANDOVAL

UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL SEIS

JUEZ DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO

CIUDAD DE MÉXICO, 15 QUINCE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Con fundamento la fracción VII del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace constar por escrito la sentencia emitida con motivo de la acusación formulada por la fiscalía en contra de [redacted], dentro del procedimiento abreviado autorizado en la carpeta judicial **006/[redacted]/2020**; y,

R E S U L T A N D O

I. En 22 veintidós de febrero de 2020 dos mil veinte, la fiscal solicitó audiencia de control de detención de los hoy acusados [redacted], por un hecho con apariencia de delito de **ROBO AGRAVADO** (hipótesis encontrándose las víctimas en un vehículo de transporte público, respecto de teléfonos celulares y empleando arma blanca), en agravio de las víctimas [redacted].

Del contenido de las imágenes referidas, la ponencia a cargo de substanciar el medio de impugnación que se analiza, pudo verificar que, la información requerida por cuanto hace a las sentencias en versión pública del año 2020, efectivamente se encuentra disponible en la liga electrónica que proporcionó el sujeto obligado.

Y particularmente se verifico que estuvieran cargadas las sentencias correspondientes al Sistema Procesal Penal Acusatorio, Unidad de Gestión Judicial, Número 6, en el cuarto trimestre del año 2020, mismo que cuenta con la fecha de actualización correspondiente al 06 de marzo del año en curso.

Con base en el análisis realizado es que, las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra apegada a derecho ya que, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* atendió el contenido de la solicitud haciendo entrega de un archivo electrónico en formatos abiertos, además de indicar el procedimiento para la consulta de las versiones publicas de las sentencias que son del interés de la persona recurrente.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se debe de tener por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

> ***Artículo 11.*** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea **certeza jurídica** para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte Recurrente no se vio transgredido, ya que por parte del *Sujeto Obligado* en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la particular, pues en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento, mediante el cual le hizo de su conocimiento al *Recurrente*, **hizo entrega de la información que detenta, además e indicar el procedimiento para la consulta del restante de la información requerida**.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF:* **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS[7].**

Bajo este contexto es dable concluir, que los **agravios** esgrimidos por la parte Recurrente resultan **infundados,** ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho, toda vez que **se pronunció sobre la solicitud, e hizo del archivo electrónico en formato de datos abiertos, explicando a su vez el procedimiento para la consulta de las sentencias requeridas.**

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Antecedente 1.2 de la presente resolución.

[7] Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20